Año de 1941 Miércoles 24 de Septiembre Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

2405

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Otones de Benjumea, con techa 16 de los corrientes me comunica que se halla depositada en dicha Alcaldía por encontrarse abandonada, una vaca brava con las señas siguientes:

Vaca brava, pelo blanco y negro, alzada pequeña, orejas rasgadas, cuernos cerrados, edad unos tres años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 23 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2376

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

AVISO

Viéndose obligada la Comisaría de Carburantes Líquidos a efectuar nuevas reducciones en los cupos de carburantes debido a las actuales circunstancias, esta Junta Provincial pone en conocimiento de los interesados que a partir del próximo día primero de Octubre se pondrán en vigor las siguientes restricciones:

Coches de turismo

Quedará prohibida la circulación de vehículos de turismo, tanto particulares como oficiales, que consuman gasolina, por toda España, desde las catorce horas de los sábados hasta las catorce horas de los lunes, salvo los vehículos oficiales de cargo y representación, los cuales para circular habrán de ir provistos de permiso especial. Por la Policía de Tráfico se procederá a la detención de los contraventores, imponiéndose multas no inferiores a 500 pesetas *a los ocupantes del vehículo* y precintándose éste por tres meses. Los vehículos que circulen por carretera quedarán aparcados en la localidad más próxima al lugar donde se interrumpa su circulación.

Los vehículos provistos de gasógeno podrán circular libremente.

Taxímetros

A partir de la misma fecha habrán de dejar de circular los vehículos de alquiler con o sin taxímetro cuya potencia sea superior a 15 HP., los cuales serán precintados con excepción de aquéllos que sean portadores de gasógeno.

Camiones

Los cupos de todas las categorias que se entregan actualmente serán reducidos en un 30 por 100, tanto en gasolina como en gas-oil.

Omnibus

Como se tiene ya anunciado, las líneas de viajeros que enlacen puntos ya enlazados por ferrocarril sólo podrán circular con vehículos dotados de gasógenos.

Usos industriales

Para esta clase de consumo las reducciones serán las siguientes: gasolina y gas-oil el 25 por 100. Fuel oil el 75 por 100.

Usos agrícolas

Quedan suprimidos los cupos que se facilitaban con destino a trilladoras y máquinas agrícolas para la recolección.

Segovia, 18 de Septiembre de 1941. —Junta Provincial de Carburantes Líquidos.

El Gobernador civil-Presidente,

Tomás de la Plaza Monte

2391

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de propiedades y contribución territorial de la porovincia

Impuesto del 20 por 100 de la renta de propios

CIRCULAR

Venciendo en 30 de este mes el tercer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas dentro de los quince primeros días de Octubre próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios, durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927 y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden.

En el caso de que no hubiesen realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera, en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a la Administración, dentro de los quince primeros días de Octubre próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto de 10 por 100 de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquéllas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Aprovechamientos forestales. (Montes de libre disposición)

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se detallan con lo dispuesto a la circular de esta Administración de fecha 23 de Junio último, he acordado llamar la atención de los mismos; advirtiéndoles que si antes del día 15 del mes de Octubre no obran en estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se les impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que a costa de los señores Alcaldes y Secretarios pasen a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

Alconada, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldea Real, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela, Aldeonte, Anaya, Ayllón, Balisa, Calabazas, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo y de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Dehesa, Domingo García, Donhierro, Encinas, Espinar, Espirdo, Fuente de Santa Cruz, Fuente Olmo de Fuentidueña, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Garcillán, La Higuera, Honrubia de la Cuesta, Hontanares, Hoyuelos, Jemenuño, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Languilla, Lastrilla, Linares del Arroyo, Lovingos, Madriguera, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Matabuena, Mata de Cuéllar, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Moraleja de Coca y de Cuéllar, Muñopedro, Muyo, Nava de la Asunción, Navalilla, Navares de Ayuso, de Enmedio y de las Cuevas, Negredo, Orejana, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Pinarnegrillo.

Pradales, Rapariegos, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Riofrío de Riaza, Salceda, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar y de la Vega, Sangarcía, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Sepúlveda, Siguero, Sotillo, Sotosalbos, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turrubuelo, Valdeprados, Valverde del Majano, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Vegas de Matute, Villacastín, Villaseca, Villeguillo, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

Montes en ordenación

Los Ayuntamientos de esta provincia que se hicieron cargo de sus montes para su mejora y repoblación antes del 1.º de Julio de 1926, de conformidad con lo dispuesto en el real decreto de 19 de Febrero de 1924 e instrucción de 17 de Octubre de 1925, tienen la obligación de remitir a esta Administración antes del día 10 de Octubre próximo, las certificaciones de los iugresos correspondientes a los aprovechamientos de sus montes, pertenecientes al año forestal 1940-41; especificando en las mismas nombre o nombres de los montes que se hallen a su cargo, y cantidad percibida por cada uno de ellos, a fin de practicar la liquidación correspondiente por el impuesto de renta de propios, después de comprobada con la que verifique el Distrito Forestal de la provincia.

Han de tener en cuenta las Corporaciones antes mencionadas las cantidades referentes al mismo año forestal de las que ya hayan certificado en alguno de los distintos trimestres del mismo año.

Espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de esta provincia, a quien comprende la obligación de rendir esta clase de certificaciones, que cumplirán el servicio que antes se indica dentro del plazo que se les fija en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no verificarlo.

Segovia, 29 de Septiembre de 1941. —El Administrador, P. S.: P. Bellido.

2390

SINDICATO NACIONAL TEXTIL

SECCION FIBRAS DIVERSAS

TARIFA DE PRECIOS

Aprobado por orden Ministerial de fecha 6 de Agosto de 1941

Los precios de esta Tarifa se entienden sin compromiso y podrán ser modificados por la Sección Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil, de acuerdo con las alteraciones de precio del yute en rama en el mercado internacional.

MANUFACTURADOS DE YUTE PURO

HILAZAS

		Kilogramo
Urdimbre núm. 8 en balls	Ptas.	3,919
» » 7 » »	»	3,879
» » 6 » »	»	3,849
Trama núm. 6, en canillas de 240 x 40 m/m	»	3,839
» » 5, » » » 240 x 40 »	»	3,819
» » 4, » » » 240 x 40 »	»	3,799
» » 3 1/2, » » » 240 x 40 »	»	3,789
» » 3, » » » 240 x 40 »	»	3,769
» » 2 1/2, » » » 240 x 40 »	»	3,739
» » 2, » » » 240 x 40 »	»	3,719
» » 1 1/2, » » » 240 x 40 »	»	3,699
Retor 2 y 3 cabos en balls	»	4,049

MECHAS

		Kilogramo
Mecha del número 1/4	Ptas.	3,469
» » » 1/2	»	3,519
» » » 1	»	3,569

NANUFACTURADOS MIXTOS DE YUTE Y ESPARTO

HILAZAS Y MECHAS

		Kilogramo
Trama núm. 2 1/2 con 60 °/₀ de esparto en canillas 240 x 40 m/m	Ptas.	3,755
Trama núm 2 con 70 °/₀ de esparto en canillas 240 x 40 m/m	»	3,734
Trama núm 1 1/2 con 80 °/₀ de esparto en canillas 240 x 40 m/m	»	3,714
Mecha núm. 1/2 con 80 °/₀ de esparto	»	3,535
Retor 1 3/4 a 3/c. con 50 °/₀ de esparto	»	3,914

Las tramas servidas en canillas inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0,02 pesetas kilogramo.

El tejedor que desee urdimbre núm. 5 1/2, con torsión del número 6, podrá solicitarla, viniendo obligado a abonarla al precio de la urdimbre número 6, entendiéndose que la torsión para el núm. 6 será como mínimo de 5 vueltas y media por pulgada inglesa, o sea 22,5 vueltas por decímetro.

Las hilazas para especialistas llevarán el 10 por 100 de aumento.

TRENZAS

		Kilogramo
Trenza del núm. 4 con alma de esparto	Ptas.	3,710
Trenza de esparto puro	»	3,387
Cosedera (yute puro)	»	3,949

CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACION DE HILAZAS

Para las hilazas, trenzas, mechas, cosederas, etc., las condiciones son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada bulto o saqueta en la correspondiente etiqueta, que al tiempo marcará el número de la hilaza, y el peso de la saqueta irá marcado en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas a razón de pesetas 6,— unidad y pesetas 0,50 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre y retores, cuyos cargos anulará el hilador al recibir devueltos dichos embalajes en perfecto estado y porte pagado.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

1.000 metros	urdimbre	núm. 8	207	gramos
1.000 »	»	» 7	236	»
1.000 »	»	» 6	275	»
1.000 »	trama	» 6	275	»
1.000 »	»	» 5	330	»
1.000 »	»	» 4	413	»
1.000 »	»	» 3 1/2	472	»
1.000 »	»	» 3	551	»
1.000 »	»	» 2 1/2	661	»
1.000 »	»	» 1 1/2	1.102	»
1.000 »	mecha	» 1	1.653	»
1.000 »	»	» 1/2	3.300	»
1.000 »	»	» 1/4	6.600	»

DESPERDICIOS

La parte que el hilador no considere aprovechable para su hilatura y sea útil para la fabricación de regenerados, podrá venderse a razón de pesetas 2,14 kg. y condiciones de pago a opción del vendedor y sobre vagón origen.

TEJIDOS

No se autoriza la confección de tejidos de yute puro, exceptuándose aquellos manufacturados especiales ordenados por la Sección Fibras Diversas, considerándose standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío mixto:

ARPILLERA

Arpillera de 168 grs. metro cuadrado, propia para decoradores, fabricada con 20 hilos de urdimbre, núm. 6 en decímetro y 16 pasadas de trama mixta núm. 2 1/2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros	80	100	120	130	140	160
Peso m. l.: Grs	135	168	202	220	237	270
Precio m. l.: Ptas	0,72	0,90	1,08	1,17	1,27	1,44

Arpillera de 367 grs. metro cuadrado, con 36 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 38 pasadas de trama mixta núm. 2 1/2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros	80	100	120	130	140	160
Peso m. l.: Grs	294	367	441	478	514	588
Precio m. l.: Ptas	1,57	1,96	2,36	2,56	2,75	3,14

Arpillera de 463 grs. metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 40 pasadas de trama mixta núm. 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros	80	100	120	130	140	160
Peso m. l.: Grs	370	463	555	602	648	741
Precio m. l.: Ptas	1,97	2,46	2,96	3,21	3,45	3,95

Arpillera de 498 grs. metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 44 pasadas de trama mixta núm. 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros	80	100	120	130	140	160
Peso m. l.: Grs	397	498	597	647	697	796
Precio m. l.: Ptas	2,11	2,65	3,18	3,44	3,71	4,24

Arpillera de 608 grs. metro cuadrado con 36 hilos dobles de urdimbre núm. 6 y 46 pasadas de trama mixta núm. 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros	80	100	120	130	140	160
Peso m. l.: Grs	486	608	729	790	851	973
Precio m. l.: Ptas	2,59	3,25	3,89	4,22	4,54	5,19

Para envases de corcho se elaborarán:

Para 1.ª funda, en ancho de 128 centímetros, con peso del m. l. de 252 grs. y metro cuadrado 197, compuesta de 20 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 20 pasadas de trama mixta número 2 1/2 en igual espacio, siendo su precio de 1,35 ptas. el m. l.

Para 2.ª funda, en ancho de 132 centímetros, con peso del m. l. de 476 grs. y metro cuadrado 361, compuesta de 36 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 37 pasadas de trama mixta número 2 1/2 en igual espacio, siendo su precio de 2,55 ptas. el m. l.

Otra 2.ª funda, en ancho de 132 centímetros, con peso del m. l. de 591 grs. y metro cuadrado de 448 grs., compuesta de 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 48 pasadas de trama mixta número 2 1/2 en igual espacio, siendo su precio de 3,16 ptas. el m. l.

Estos tres tipos de arpillera llevarán las orillas reforzadas con 10 hilos dobles de urdimbre y al centro otros 4 hilos dobles.

Para envases de serrín de corcho se utilizarán arpilleras de 608 grs. metro cuadrado anteriormente detalladas.

SAQUERIO

Envases de harinas, cereales y patatas.

68 x 118 peso 791 grs. (harinero)	Ptas.	4,23
65 x 112 » 574 » (patatas)	»	3,07
68 x 118 » 654 » (cereales)	»	3,50

Envases de arroz y cacahuet

66 x 116 peso 663 grs. (Arroz)	Ptas.	3,55
68 x 118 » 655 » (despojo de arroz)	»	3,50
78 x 132 » 714 » (cacahuet 3-4 granos)	»	3,82
74 x 122 » 613 » (cacahuet 2 granos)	»	3,29

Envases de abonos

68 x 110 peso 900 grs. (superfosfato)	Ptas.	4,80
60 x 110 » 543 » (»)	»	2,90
50 x 95 » 397 » (»)	»	2,12
60 x 105 » 525 » (nitrato)	»	2,80
68 x 120 » 851 » (potasa)	»	4,55
68 x 120 » 885 » (»)	»	4,73

Envases de azufre

45 x 107 peso 529 grs. (para flor)	Ptas.	2,85
45 x 85 » 436 » (para molido)	»	2,32
45 x 85 » 318 » (para terrón)	»	1,71

Envases sulfato de cobre

48 x 77 peso 532 grs.	Ptas.	2,83

Envases de azúcar y pulpa

60 x 95 peso 576 grs. (azúcar blanquilla)	Ptas.	3,08
60 x 105 » 636 » (azúcar pilé)	»	3,40
73 x 140 » 585 » (pulpa)	»	3,14

Envases de cacao y café

65 x 106 peso 947 grs. (cacao)	Ptas.	5,08
65 x 100 » 895 » (café)	»	4,80

Envases de carbón

45 x 110 peso 700 grs.	Ptas.	3,75
72 x 120 » 931 » (carbón vegetal)	»	5—
72 x 123 » 955 » (» »)	»	5,12

Envases de castañas

50 x 115 peso 509 grs.	Ptas.	2,72

Envases de lana y paja

100 x 170 peso 1.334 grs.	Ptas.	7,14

Envases de garbanzos

68 x 120 peso 732 grs. (100 kgs.)	Ptas.	3,92
60 x 105 » 525 » (50 kgs.)	»	2,81

Envases de sal

50 x 80 peso 288 grs.	Ptas.	1,54
60 x 100 » 425 »	»	2,26

Envases de pimentón

45 x 60 peso 289 grs. (11 1/2 kgs.)	Ptas.	1,55
50 x 75 » 390 » (25 »)	»	2,09

62 x 92 » 581 » (50 »)	»	3,10
75 x 116 » 876 » (100 »)	»	4,69
62 x 92 » 536 » (50 » exportación)	»	2,87
63 x 93 » 517 » (funda exportación)	»	2,76

Envases de almendrón, almendra y avellana en cáscara

80 x 122 peso 2.000 grs. (almendra y almendrón)	Ptas.	10,28
80 x 122 » 1.500 » (» » »)	»	8 —
75 x 118 » 1.004 » (» » »)	»	5,35
65 x 110 » 704 » (avellana en cáscara)	»	3,77
70 x 120 » 802 » (» » »)	»	4,30
81 x 140 » 1.405 » (» » »)	»	7,54

Envases de cemento

45 x 85 peso 530 grs. (con válvula)	Ptas.	2,84
45 x 90 » 350 » (sin válvula)	»	1,87

Envases de tortas de coco

77 x 81 peso 439 grs.	Ptas.	2,35

Envases de plomo

50 x 65 peso 444 grs.	Ptas.	2,37
45 x 60 » 372 »	»	1,99

Envases terreros

35 x 70 peso 164 grs.	Ptas.	0,88

Cuando la Sección Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil ordene fabricar tipos de saquerío no previstos en la presente tarifa como normales, los precios que regirán para ellos serán fijados por la misma, como igualmente señalará el precio a los sacos de almendrón, almendra y avellana en cáscara, cuando estos sacos se ordenen fabricar con tramas de regenerados o de esparto puro.

Sacos mixtos de papel y yute

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute, y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atendrán para su cargo en factura.

SAQUERIO USADO

Sacos en primera selección, sin remiendos

Los tipos establecidos en la presente tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificado se venderán al precio de 5,30 pesetas el kilogramo.

Sacos en segunda selección, sin remiendos

Los mismos tipos establecidos en esta tarifa oficial se cotizarán con el 10 por 100 de descuento como minimum en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta tarifa se venderán al precio de pesetas 4,77 el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de esta tarifa de saquerío usado se sustanciarán por la Sección «Fibras Diversas» de este Sindicato.

Desperdicios de tejeduria

Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría se valorarán a pesetas 2,25 el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío podrán venderse al precio de pts. 4,59 el kilogramo.

Condiciones de venta y marcado

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador para marcar los sacos, cargando pesetas 0,05 por unidad saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador en cantidad inferior a 5.000 sacos pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché

Los precios citados son para mercancías sobre vagón origen, con pago al contado y medio por ciento de descuento, o bien a opción del vendedor con crédito a treinta días fecha factura neto.

SAQUERIO.—CARACTERISTICAS

Envases de harinas, cereales y patatas

68 x 118, 791 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta núm. 2 y 1/2.

65 x 112, 574 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta núm. 2 y 1/2.

68 x 118, 654 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 y 1/2.

Envases de arroz y cacahuet

66 x 116, 663 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 5 y 1/2 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 y 1/2.

68 por 118, 655 grs.: 36 hilos urdimbre núm, 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 y 1/2.

78 x 132, 714 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 y 1/2.

74 x 122, 613 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 y 1/2.

Envases de abonos

68 x 110, 900 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 1 y 1/2.

60 x 110, 543 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

50 x 95, 397 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

60 x 105, 525 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38-39 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

68 x 120, 851 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 54 pasadas trama núm. 2 1/2.

68 x 120, 885 grs.: 42 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama núm. 2 1/2.

Envases de azufre

45 x 107, 529 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta núm. 2.

45 x 85, 436 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2.

45 x 85, 318 grs.: 34 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de sulfato de cobre

48 x 77, 532 grs.: 32 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta núm. 1 1/2.

Envases de azúcar

60 x 95, 576 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

60 x 105, 636 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

73 x 140, 585 grs.: 30 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro 26 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de cacao y café

65 x 106, 947 grs.: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

65 x 100, 895 grs.: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta núm. 2 1/2

Envases de carbón

45 x 110, 699 grs.: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 57 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

72 x 120, 931 grs.: 36 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

72 x 123, 955 grs.: 36 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de castañas

50 x 115, 509 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 42 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de lana y paja

100 x 170, 1.334 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 39 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de garbanzos

68 x 120, 732 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta núm 2 1/2.

60 x 105, 525 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38-39 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de sal

50 x 80, 288 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

60 x 100, 425 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de pimentón

45 x 60, 289 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro 50 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

50 x 75 390 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

62 x 92, 581 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

75 x 116, 876 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

62 x 92, 536 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta nùm. 2 1/2.

63 x 93, 517 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de almendrón, almendra y avellana en cáscara

80 x 122, 2.000 grs.: 26 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 23 pasadas trama mixta núm. 1/2.

80 x 122, 1.500 grs.: 40 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 41 pasadas trama mixta núm. 1 1/2.

75 x 118, 1.004 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 47 pasadas trama mixta núm. 2.

65 x 110, 704 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

70 x 120, 802 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta, núm. 2 1/2.

81 x 140, 1.405 grs.: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de cemento

45 x 85, 530 grs.: 36 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

45 x 90 350 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de tortas de coco

77 x 81, 439 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro 32 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de plomo

50 x 65, 444 grs.: 34 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta núm. 2.

45 x 60, 372 grs.: 34 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta núm. 2.

Envases terreros

35 x 70, 164 grs.: 30 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 30 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

INSTRUCCIONES GENERALES

Suministros y reclamaciones sobre hilazas

En el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha del registro de salida correspondiente al oficio anunciando el cupo e hilador asignado, los fabricantes tejedores comunicarán a aquéllos y a la Sección Fibras Diversas, en escrito certificado, la distribución que precisan—que deberá oscilar sobre los porcentajes establecidos, debiendo solicitar la previa autorización de dicha Sección para alterar los mismos en aquellos casos en que las tejedurías se encuentren desniveladas—, viniendo desde este momento obligados a aceptar cuantas remesas se les efectúen dentro del reparto asignado. El fabricante tejedor que no lo cumplimentara no podrá acogerse al procedimiento de reclamación cuya reglamentación se cita en los apartados siguientes:

1.° Se fija en un 2 por 100 la tolerancia en peso de las remesas de hilazas que se efectúen sobre la totalidad de la partida remitida desde salida de hilatura a recepción de fábrica tejedora, referidas las pesadas a básculas debidamente contrastadas. No obstará ello para que la Sección Fibras Diversas de este Sindicato tome determinadas resoluciones si se observara una reiteración manifiesta en alguna hilatura, aun dentro de dichos límites.

2.° Cualquier remesa sobre la cual el fabricante tejedor creyera poder fundamentar una reclamación de cualquier orden será sometida antes de iniciar su consumo, al arbitraje de la Delegación de Industria, que desplazará un Ingeniero a los efectos de la Inspección correspondiente. Debiendo ser avisada la otra parte por la Delegación de Industria para que se presente en el plazo fijado.

3.° De lo actuado levantará el Ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares a la Sección Fibras Diversas y entregando uno al fabricante que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

4.° Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, la Sección Fibras Diversas de este Sindicato decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándolo a hilador y tejedor, precisando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos, en el plazo de cinco días, a la Delegación de Industria correspondiente.

5.° Cualquier reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por esta Sección.

6.° Se autorizará al hilador.tejedor para que de aquellas hilazas destinadas a sus telares pueda fabricar urdimbre núm 5 y 1/2 con torsión del número 6, al objeto de compensar la falta de encolaje y poder organizar su fabricación de hilatura, de acuerdo con los grupos y marcas de yute recibidos.

Suministros y reclamaciones sobre tejidos y saquerío

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento superior al 10 por 100 de la urdimbre número 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre núm. 6 en núm. 5 y 1/2.

En los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por decímetro de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores de una pasada de trama por decímetro en más o en menos de las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adicionamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesia y barita, u otros productos que pudieran dar al tejido o saco confeccionado un peso superior.

Los consumidores de saquerío que tuviesen asignado un suministro por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato o sus Delegaciones, deberán ponerse de acuerdo con el tejedor o tejedores, en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha del recibo de la correspondiente comunicación orden, en cuyo acuerdo deberán fijar forma de pago de conformidad con las establecidas en la presente tarifa, estación de destino o forma de transporte que prefiera, nombre del consignatario y todos aquellos datos que al suministrador le pueda facilitar la rapidez en los suministros.

Cuando algún consumidor, sin causa justificada, demorase el pago más allá del plazo estipulado en el crédito que el fabricante suministrador le hubiese concedido, podrá dicho fabricante suspender nuevos suministros, dando al propio tiempo cuenta a la Sección Fibras Diversas para que la misma corrobore dicha suspensión y al mismo tiempo le advierta que no se le harán nuevos suministros mientras no haya cancelado el crédito pendiente, El acreedor a los créditos citados podrá cobrar al deudor los intereses por demora, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio.

Se fija en un 2 por 100, en más o en menos, la tolerancia que debe existir en el peso específico de los tejidos y saquerío, bien entendido que este 2 por 100 se aplicará por el peso total de la partida suministrada.

Se estipula también una tolerancia del 1/2 por ciento, en más o en menos, en las dimensiones de los tejidos y sacos, entendiéndose siempre las medidas indicadas exteriores.

De las órdenes de entrega que dé la Sección Fibras Diversas de este Sindicato y cuyos tipos no sean normales, existirá la tolerancia de un 1 por 100 de la cantidad ordenada, servida en más o en menos.

Tramitación de las reclamaciones

1.° Una vez puestos de acuerde el comprador y el vendedor sobre la forma de envío y pago, el fabricante está obligado a efectuar el suministro dentro del plazo que haya fijado la Sección Fibras Diversas, o sus Delegaciones, bien entendido que el fabricante, salvo orden en contrario de dicha Sección, hará los suministros por orden cronológico de fechas y número del oficio-orden. Cuando se estipule el pago por adelantado al envío, recibido el importe por el fabricante vendedor, deberá efectuar el envío en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas.

2.° Cualquier remesa sobre la cual el comprador creyera posible fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida al arbitraje o inspección correspondiente, antes de iniciar su consumo, y en el plazo de cuatro días a partir de la fecha de la llegada de la mercancía a la estación de destino.

3.° Toda reclamación será sometida al arbitraje de la Delegación de Industria de la provincia a que corresponda el domicilio del comprador, cuya Delegación desplazará un Ingeniero a los efectos de inspección correspondiente y avisará a la parte contraria.

4.° De lo actuado levantará el Ingeniero acta por duplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares de la Sección Fibras Diversasy entregando uno al comprador que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

5.° Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, la Sección Fibras Diversas de este Sindicato, decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándoselo al comprador y vendedor; fijando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos en el plazo de cinco días a la Delegación de Industria correspondiente.

6.° Por la Sección Fibras Diversas se llevará un registro especial de las reclamaciones y quejas recibidas, para si se observara una reiteración manifiesta en algún fabricante, aun dentro de las tolerancias establecidas, poderle sancionar o amonestar con arreglo a las extralimitaciones reiteradas.

El planteamiento de una reclamación en debida forma ante dicha Sección no eximirá al comprador del pago del 90 por 100 del montaje de la factura del envío.

Toda reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2397

LABAJOS

SUBASTA

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta villa, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del señor Regidor síndico, un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación que dará fe, de la primera subasta del aprovechamiento de pastos y hoja de encina del monte del «Cristo y la Magdalena», en una extensión de 217 hectáreas pertenecientes a este Ayuntamiento.

El aprovechamiento tendrá lugar desde el día primero de Octubre próximo al 30 de Abril del año 1942, y bajo el precio de tasación de 4.000 pesetas y su aprovechamiento de 400 reses cabrías y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio todos los días hábiles hasta el anterior a la subasta para los interesados que deseen informarse.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de diez a doce de la mañana desde el día en que aparezca este anuncio publicado, hasta el anterior señalado para la subasta, y en éste durante la primera hora anterior de la anunciada, reintegrados con el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no se admitirán, acompañados de la cédula personal del ejercicio corriente. Si ésta no tuviere éxito, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles siguientes en las mismas condiciones y tasación de la primera.

Todo sobre presentado llevará la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos y hojas de encina del monte de propios de Labajos», firmado por el proponente, y los pliegos que se presenten se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., de... y..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., expedida en el día..., bajo el número..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución de los aprovechamientos de los pastos del monte del «Cristo y la Magdalena», de propiedad del Ayuntamiento de Labajos, se compromete a tomar dicho aprovechamiento a su cargo por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones y al pago de este anuncio y gestión técnica.

Labajos, 14 de Septiembre de 1941. El Alcalde, P. A., Angel Fernández.

2409

Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Segovia

Publicado en el suplemento al número 253 del *Boletín Oficial del Estado,* correspondiente al 10 del actual, el escalafón provisional de Secretarios de 2.ª cátegoría, y próximo a anunciarse el concurso de las plazas de 2.ª actualmente vacantes, siguiendo las instrucciones recibidas del Colegio Nacional, se hace saber a los interesados que deben tener muy en cuenta las advertencias que al final de dicho escalafón se consignan con las normas seguidas para la formación del mismo, y que las certificaciones de servicios a efectos del escalafón definitivo deben remitirlas por conducto de este Colegio dentro de los cuarenta días, a partir de la fecha de publicación del escalafón provisional en el *B. O. del Estado.*

La documentación que ha de presentarse para el concurso de 2.ª es exactamente igual a la exigida para el de 1.ª categoría, por lo que los interesados deben realizar las gestiones necesarias para proveerse con tiempo de la documentación reglamentaria y remitirla al Colegio Nacional, quien la presentará gratuitamente, como hizo en el concurso de 1.ª

Segovia, 22 de Septiembre de 1941. —El Presidente, Luis Sánchez de Toledo.

2399

Distribuidora Eléctrica Segoviana S. A.

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 19 de sus estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria para el día 10 del próximo mes de Octubre, a las once y media de la mañana, en su domicilio social, plaza de los Espejos, número 2, con arreglo al siguiente orden del día:

1.° Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.° Ampliación del capital social.

Se recuerda a los señores accionistas lo preceptuado en el artículo veintiuno de los estatutos sociales, respecto al derecho de asistencia y votación en las Juntas generales.

Segovia, 23 de Septiembre de 1941. El Consejero Delegado, Abilio Arroyo.—V.° B.°: El Presidente, Alfonso Gila.

IMPRENTA PROVINCIAL